

EL MOSAICO MEXICANO.

PUNGIT, NON LEDIT.

TOM. VI.

MARTES 10 DE JULIO DE 1838.

NUM. 25.

ESTERIOR.

MEXICO Y LOS ESTADOS-UNIDOS.

Nueva-York, 5 de mayo.—Con la mayor satisfaccion vemos que el presidente de los Estados- Unidos, ha aceptado la propuesta que le ha hecho el gobierno mexicano de someter todas sus dificultades y mútuos agravios á la decision de un arbitro. En mayo del año pasado, fué cuando el congreso de México autorizó al poder ejecutivo para transijir de este modo sus desavenencias con esta república y entónces aplaudimos tan sábia, razonable y oportuna determinacion, porque de ese modo daban los mexicanos un tapaboca á sus detractores, y quitaban al mas fuerte todo pretexto de abusar de la fuerza armada, so color tal vez de agravios imaginarios.

Así es que en diciembre último el Sr. Martinez Pizarro, ministro mexicano cerca del gobierno de Washington, pasó una nota al secretario de relaciones exteriores, Mr. Forsyth, dándole cuenta de la citada ley del congreso de México; y últimamente en 7 de abril próximo pasado, en otra nota le hace saber que en su virtud el gobierno mexicano está dispuesto á transijir por este medio todas las desavenencias con esta nacion. A esto M. Forsyth ha contestado en términos muy atentos y razonables, cuyo tenor en sustancia es como sigue:

„He tenido el honor de recibir y presentar al presidente la nota de V. en 7 del corriente, en que propone que se sometan á juicio de una potencia imparcial las reclamaciones del gobierno de los Estados- Unidos y de la república mexicana; y me ha encargado contestar, que á pesar del ansia de este gobierno para obtener una satisfaccion de los agravios inferidos á sus ciudadanos, respeta demasiado los principios de filantropía para recurrir á medidas extremas, cuando se pueden evitar honrosamente, y sin desatender los intereses que se deben proteger. Por consiguiente, queda admitida su proposicion, y estoy dispuesto á entrar con V. en una negociacion para ajustar los particulares del arbitramento, siempre que venga V. investido con los debidos poderes al efecto, en la inteligencia de que esto debe hacerse inmediatamente, porque el presidente no cree

deber suspender la accion del congreso, que está entendiendo en todo este asunto, hasta que se haya concluido entre los dos gobiernos el convenio sobre las bases de dicho arbitramento.”

Esta conducta es digna del siglo en que vivimos y hace honor á ambas naciones; es una prueba de los progresos de la sana filosofía, y á lo ménos nos da por resultado una victoria ganada contra la fuerza brutal por el imperio de la razon. Réstanos ahora ver si se allanarán ó no, del mismo modo las cuestiones suscitadas entre Francia y la república mexicana, cosa que nos parece muy natural, porque en estos tiempos en que tanto se jactan ciertas naciones de poseer una aventajada ilustracion, no podría el gobierno francés negarse á admitir la misma proposicion sin dejar caer la máscara encubridora de la mas refinada hipocresía. Por consiguiente, si no es una burla que se hace á la razon, cuando estos gobiernos siempre traen en la boca las palabras „filantropía, humanidad, principios liberales y justos,” &c. ¿cómo podría una nacion como la Francia querer hacer valer sin escándalo general algunas de sus extravagantes reclamaciones, atendida á la superioridad de sus fuerzas, con desprecio de todos esos decantados principios? Ciertamente que no es de esperarse tal presuncion, propia solamente de los siglos de barbarie, y mas bien somos de sentir que todo se arreglará pacíficamente.

(Noticioso de ambos mundos.)

INTERIOR.

ULTIMATUM del Baron Deffaudis y contestaciones relativas.

(Continúan los Documentos del tercer cuaderno.)

Consulado general de Francia.

México, 30 de setiembre de 1829.— Señor.—Mi antecesor llamó la atencion de V. E. por su nota de 10 de marzo último, sobre las pérdidas sufridas por los súbditos de S. M. Cma. el día 4 de diciembre del año de 828, y le transmitió los estados que justificaban su monto, cuyo total asciende á 122.518 ps. 3 rs.

Fuera de esta suma, dos casas de comercio francesas, la del Sr. Ternaux, miembro actual de la cámara de diputados, representada aquí por los Sres.

Lagrenne y Burdel, y la del Sr. Subervielle, cuyo apoderado en México es el Sr. Gustavo Schneider, se hallan comprendidas en el saqueo del parian, la primera por una suma de 7.050 ps., y la segunda por la de 23.493 ps. Los cinco documentos justificativos adjuntos, que tengo el honor de acompañar á V. E., establecen el derecho que los Sres. Ternaux y Subervielle, tienen para obtener una indemnizacion con los demás súbditos de S. M. Cma.

Persuadido, señor, que despues de los acontecimientos que acaban de restituir la tranquilidad á este pais, ha llegado por fin el día de la justicia para estas desgraciadas víctimas del desastre del último diciembre: persuadido tambien que el gobierno mexicano, que en todas circunstancias ha manifestado el deseo de una medida reparatoria, no puede dejar de adoptar ahora una medida de indemnizacion, como lo hizo últimamente por su resolución del 18 de setiembre, respecto á la conducta del pueblo; tengo el honor de suplicar urgentemente á V. E., tenga la bondad de someter al Sr. presidente todas las consideraciones de equidad y mútua benevolencia que deben empeñarlo, para que tome una decision definitiva sobre la indemnizacion que haya de concederse á los negociantes franceses.

Respecto de esta, supongo que el supremo gobierno tendrá conocimiento de la correspondencia llena de franqueza por una parte, y de benevolencia por otra, de que ha sido el objeto, entre el capitán de navío Le Coupé y el señor general en jefe Santa Anna. Supongo tambien que S. E. el presidente habrá apreciado los sentimientos de delicadeza y de lealtad que motivaron la conducta del comandante de las fuerzas navales del rey de Francia, con respecto á la difícil posicion en que se hallaba este pais. Y para no aumentar los embarazos del erario del gobierno mexicano, yo no le he dado parte de lo que formaba el principal objeto de la mision del Sr. comandante Le Coupé. Mas ahora creo que V. E. sin duda pensará como yo, que ha llegado el momento de tener consideracion á los súbditos de S. M. Cma., despues de una conducta tan llena de moderacion y lealtad. Me complazco en creer que S. E. el Sr. presidente, que en todas circunstancias, y sobre todo en este asunto de la indemnizacion, ha dado testimonios tan positivos de sus inten-

ciones benévolas, se pondrá en situación de anunciar pronto al gobierno del rey, que los negociantes franceses no tienen ya que sufrir de los desastres del último diciembre.

La decisión que el supremo gobierno vá á tomar, es digna de toda su atención: la recomiendo á la particular solicitud de V. E. á quien tengo el honor de ofrecer la nueva seguridad de mi alta consideración.—*Ad. Cochellet.*—A. S. E. el Sr. D. José María Bocanegra, ministro de relaciones exteriores de México &c. &c. [S. C.]

GOBIERNO

DEL DEPARTAMENTO DE MÉXICO.

BANDOS.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel retirado y gobernador constitucional del departamento de México.

Por el ministerio de hacienda, con fecha 9 del presente, se me han dirigido las prevenciones siguientes.

Exmo. Sr.—Para el mejor y mas exacto cumplimiento de los decretos expedidos por el gobierno en 17 y 30 de mayo anterior, á consecuencia de la autorizacion que le concedió el congreso en el propio dia 17, por los cuales se han declarado abiertos para el comercio extranjero los puertos de Alvarado, Tuxpan, Cabo Rojo, Sofo la Marina, Isla del Carmen y Tecoluta en el seno mexicano, y los de Huatulco y Manzanillo en el mar Pacifico, el Exmo. Sr. presidente ha tenido á bien resolver de acuerdo con el consejo, se observen las prevenciones siguientes.

Primera. Las receptorías marítimas provisionales establecidas segun la ley de 17 de mayo anterior, y los decretos del gobierno de la misma fecha, y 30 del citado mes, observarán en cuanto les pertenezca, bajo la mas estrecha responsabilidad de sus empleados, las leyes de 11 de diciembre de 1833 y 20 de enero de 1836, con las prevenciones reglamentarias de ambas, los decretos de 17 de febrero, 11 y 29 de marzo, y 14 de noviembre de 1837, é igualmente todas las demás disposiciones que rigen sobre comercio extranjero y despacho de aduanas marítimas.

Segunda. Al efecto las administraciones de quienes dependen dichas receptorías, dirigirán á estas inmediatamente, ahora y en lo sucesivo, ejemplares de las leyes, decretos y órdenes circulares y particulares que les conciernen, pidiendo en caso necesario las aduanas principales á la direccion general de rentas los ejemplares que faltan.

Tercera. Tambien darán desde luego los administradores principales á sus receptorías, cuantas instrucciones convengan para el debido arreglo de la cuenta y razon, y para el acertado despacho en todo lo que les pertenece, con-

forme á las leyes, reglamentos y providencias respectivas; pasándose copia de esas instrucciones á la direccion general de rentas, con el fin de que se examinen, amplien ó reformen segun corresponda.

Cuarta. Los administradores de las receptorías afianzarán, por ahora, en los términos legales establecidos, hasta la cantidad de seis mil pesos: los oficiales con funciones de contador, cuatro mil pesos; y los guarda-almacenes alcaides, dos mil pesos: presentándose todas estas fianzas al administrador de la aduana principal, quien las aprobará, bajo su responsabilidad, enviándolas despues á la direccion general de rentas, y cuidando aquel de que se justifique cada seis meses la supervivencia é idoneidad de los fiadores, así como de que sean subrogados los que faltan ó dejen de ser idóneos por cualquier motivo.

Quinta. Los administradores de las receptorías, remitirán en derecho á la direccion de rentas, por el primer correo ordinario ó extraordinario, los manifiestos generales y facturas particulares de que trata el art. 35 del arancel contenido en el citado decreto de 11 de marzo de 1837; y comunicarán á la misma direccion el aviso sobre falta de oportuna exhibicion de esos documentos, y de las resultas, con arreglo á lo dispuesto en el propio artículo, dando tambien siempre avisos al administrador de la aduana principal del cumplimiento de todo.

Sesta. Igualmente dirigirán en derecho las receptorías á los ministros de la tesorería general, las libranzas de los derechos remisibles de esa manera, con arreglo á las disposiciones de la materia, participando cada remesa á este ministerio, y á la aduana principal.

Séptima. Las receptorías pedrán dirigir en derecho á la direccion de rentas, ó la tesorería general de la república, las consultas ó comunicaciones propias del conocimiento de cada una que ecsijan prontamente el del supremo gobierno por urgencia del asunto ú otro grave motivo; pero al mismo tiempo lo comunicarán á la aduana principal, para que ella informe sobre el negocio á la direccion, ó la tesorería, sin pérdida de correo.

Octava. La correspondencia ordinaria de cada receptoría, será con la aduana principal de quien depende, remitiéndole oportunamente los córtes mensuales de caja y demás estados, los ajustes de derechos, los otros documentos, los avisos y las consultas que se ofrezcan. La aduana principal lo transmitirá todo sin demora, á la direccion, ó la tesorería, segun la naturaleza del asunto que se trate, informando acerca del arreglo de los documentos y puntos que se versen, con manifestacion de los reclamos ó prevenciones que el administrador principal deberá hacer desde lue-

go á las receptorías por cualquiera falta que se advierta.

Novena. El administrador de la aduana marítima de que depende cada receptoría, remitirá á esta los libros correspondientes para sus cuentas, fianzas, y demás asientos; firmando el administrador principal la primera y última foja de dichos libros, y rubricando las intermedias el contador de la misma administracion principal.

Décima. Por conducto de ella espondrá á la direccion de rentas el administrador de cada receptoría lo que haya y le parezca en cuanto al arrendamiento de casa y almacenes que sean precisos para la receptoría; procurándose siempre las mayores economías posibles, é informando el administrador principal lo que estime justo y necesario.

Undécima. Los administradores de las aduanas principales; y todos los empleados de las receptorías, tendrán muy presente ser una de sus mas estrechas obligaciones, recaudar con la mayor fidelidad y exactitud los derechos respectivos, sin la menor defraudacion, que deben siempre evitar, redoblando su celo y vigilancia, tomando cuantas providencias juzguen necesarias hasta donde alcancen sus atribuciones, y consultando efectivamente las otras medidas que consideren oportunas; bajo el concepto de que se atenderá como un mérito particular de dichos empleados, el arreglo y mayores productos de estas oficinas, castigándose cualquiera falta, conforme previenen los artículos 56 á 60 del enunciado decreto de 17 de febrero de 1837, y las demás disposiciones de la materia.

Todo lo que de órden del mismo Exmo. Sr. presidente, comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital, y en las demás ciudades, villas y lugares de la comprension de este departamento, circulándose á quienes correspondan. Dado en México á 21 de junio de 1838.—*Luis Gonzaga Vieyra.*—*Luis G. de Chavarrí*, secretario.

El ciudadano Luis Gonzaga Vieyra, coronel &c.

Por la secretaría de hacienda, con fecha 22 del actual, se me ha dirigido el decreto que sigue.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente &c.

El presidente de la república mexicana &c.

El banco nacional de amortizacion de cobre, negociará con la hipoteca de sus propios fondos, y por cuenta del gobierno, una anticipacion hasta de quinientos mil pesos, sobre los productos del arbitrio extraordinario de cuatro millones de que trata el decreto de 8 de junio, y en los términos que le parezcan

mas equi
mismo g
presiden

—Basil
nado.—

cretario
dor secr

Por t
gobiern

junio de

—A D.
Y lo

ciniento

Y pa
México

Gonzag
ri, secr

Ve

Sabe

hallaba

una bar

palo de

un paile

pechano

trayend

preso

guerra

Sacrific

vía de

tripulac

bres; e

sobre la

dia de l

y uno q

no se co

Bazoché

de los h

tanto q

en que

dades

pues de

tro país

acaso

nuestro

ducta, y

á romp

cial! (*)

PR

mas equitativos, y previo acuerdo del mismo gobierno.—José Maria Cuevas, presidente de la cámara de diputados.—Basilio Arrillaga, presidente del senado.—Luis M. Herrera, diputado secretario.—José Manuel Moreno, senador secretario.

Por tanto, mando &c. Palacio del gobierno nacional en México, á 22 de junio de 1838.—Anastasio Bustamante.

—A D. Manuel Eduardo Gorostiza.” Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.”

Y para que llegue &c. Dado en México á 28 de junio de 1838.—Luis Gonzaga Vieyra.—Luis G. de Chavarri, secretario.

Veracruz, mayo 26 de 1838.

Sabemos que el 17 del presente se hallaba frente á la Laguna del Carmen una barca inglesa mercante, cargando palo de tinte, y que á su costado ancló un pailebot nacional, nombrado Campechano, que era el que lo trasbordaba, trayéndolo de dicha laguna; y allí fué preso de uno de los bergantines de guerra franceses quien lo condujo á Sacrificios con algunos quintales todavía de aquel efecto y otras cosas. La tripulacion se componia de siete hombres; cuatro fueron echados á tierra sobre la misma isla del Carmen, dos el dia de hoy sobre la costa de Mocambo y uno que ha quedado á bordo. Esto no se considerará perjudicial por el Sr. Bazoche á la clase mas menesterosa de los habitantes de la república, en tanto que casi todos nos empeñamos en que se respeten las vidas y propiedades de los súbditos franceses, despues de haberse enriquecido en nuestro país, y dádoles una hospitalidad que acaso no tiene ejemplo. Comparen nuestros conciudadanos una y otra conducta, y ¡quiera el cielo que no lleguen á romperse los diques de la tolerancia! (*) [Censor.]

COMUNICADOS.

PROCESO.—La última diligencia del dia 29 de mayo próximo pasado, fué haber dirigido al Exmo. Sr. comandante general con el memorial respectivo, el testimonio de la recusacion que Feliciano Anaya hizo del fiscal principal, coronel Tomás de Castro en este dia, dejando á este gefe en su buena opinion y fama.

[*] No lo crean vds. Este pueblo solo ha sido criado para sufrir, y echar mas bravatas que un andaluz. La Francia nos ha bloqueado con la seguridad de que el resultado por nuestra parte, solo seria que cruzáramos los brazos y abriésemos la boca para charlar y denominarnos generosos.—EE. del Mosquito.

El 30 no se actuó por estar suspenso el proceso, y en espera del resultado de dicha recusacion.

El 31 siguió suspenso el proceso por la misma razon, y se hicieron los dos estados semanarios, de los cuales uno se dirigió al Exmo. Sr. comandante general en este mismo dia, y el otro se entregó á la visita general de la suprema corte marcial el dia 2 del entrante junio, y se evacuó el informe pedido por el señor auditor de guerra, D. José Ramon de la Peza, y decretado por el Exmo. Sr. comandante general en el espediente relativo á la referida recusacion hecha por Anaya del fiscal principal Castro, el cual informe ora reducido á deshacer con el testo de la determinacion respectiva la equivocacion padecida por el interesado, y á apoyar la recusacion indicada.

El 1.º de junio se hizo el estado general para dicha visita general de la espresada suprema corte marcial, y continuó suspenso el proceso por el mismo motivo que los dos dias anteriores.

El 2 se estuvo en espera de dicha visita y del resultado de la repetida recusacion, por cuya causa no se actuó nada en el proceso.

El 3 se pusieron diez citas á los diez defensores del proceso, (esceptuando al del señor coronel D. Juan Yañez, cuya causa no debe seguirse por ahora) convocándolos para continuar las ratificaciones el miércoles 28 del mes actual á las once de la mañana: se puso otra cita llamando para la misma hora al cochero Manuel Vargas, y se dirigieron á sus rubros dichas once citas.

El 4 y 5 fueron feriados, así como el dia anterior á ellos, y estuvo cerrado el punto, por lo que no se actuó nada en los tres dias.

El 6 se sentó la diligencia de todo lo espuesto, y se insertaron cinco oficios del Exmo. Sr. comandante general, y una minuta de la nota pasada por los fiscales á S. E., relativos los primeros á haber sido agregados por el supremo gobierno á partidas activas, los defensores, teniente D. Luis Monzon, y alferéz con grado de capitán D. Vicente Garcilazo de la Vega, para que perciban sus haberes, y que el Exmo. Sr. comandante general los precise á la asistencia esclusiva de la escuela de esta causa, cuya conclusion debe agitar: á haber prevenido S. E. al teniente coronel graduado D. Mariano Zerezero, asista con puntualidad al desempeño del encargo de defensor sin dar lugar á nuevos reclamos; y que por lo relativo á los motivos de enfermedad de los otros defensores que mencionan los fiscales, los excitaran á estos á fin de que asistan igualmente, y que esperaba S. E. de su zelo por el mejor servicio, contribuyan por su par-

te á la conciliacion de la mencionada causa: á haber dado orden dicho S. E. para que pasase arrestado á la prevencion del batallon de inválidos, el defensor teniente con grado de teniente coronel D. Manuel Carrillo, por la falta de asistencia á las ratificaciones, y prevenido al capitán Zerezero que á otra falta de esta naturaleza, se providenciara pase arrestado, para que sea mas exacto en el desempeño de su encargo de defensor: á que con la debida anticipacion citen los fiscales á los defensores para que no se disculpen con el pretesto de no haber sido citados; y resolviendo no ser legalmente admisible la recusacion que Feliciano Anaya hizo del principal por ser infundada y maliciosa, segun el dictámen del señor auditor de guerra, D. José Ramon de la Peza, y la minuta de los fiscales de que va hablado, contestando al susodicho Exmo. Sr. comandante, que acerca de citar con anticipacion á los defensores, remitiéndole el último oficio citatorio pasado á dichos defensores, convocándolos desde el dia 26 á las once de la mañana para el 28 á la misma hora, haciéndole presente que ni el capitán D. Prudencio Mezquia, ni el teniente D. Manuel Carrillo habian sufrido los arrestos ordenados por S. E. el 19 y 30 de mayo próximo pasado, que sin contar con el sosten y proteccion de dicho Sr. Exmo. nada se habia de poder adelantar en el proceso, y que respecto á tener noticia los fiscales de que todos los otros nueve reos que juzgan, van á recusar al principal, suplicaba este á S. E., se dignase eximirlo de esta comision, admitiendo la recusacion que de él han hecho ya el señor coronel D. Juan Yañez y Feliciano Anaya, sin perjuicio de que se continúen los espedientes relativos á dichas recusaciones por separado, por ser lo primero lo mas obvio y conveniente á la vindicta pública, para que el proceso no se paralize á cada paso, y si siga su curso; y tambien lo segundo al honor, delicadeza y buen nombre de dichos fiscales; el que se aclare, á la misma vez, y purifique hasta la evidencia la injusticia ó razon con que ha sido recusado el fiscal Castro, con lo que se evitará el que de un dia á otro, vayan á ser lo muy ménos los fiscales abofeteados y pateados por los reos, ó sus defensores, si se dejan, y si no, encarcelados y molestados, preválidos los unos de la inviolabilidad de delinquentes, y los otros de su número para apoyarse mutuamente, despues de reportar dichos fiscales por tan largo tiempo un trabajo tan continuo y penoso, la injusta y caústica censura pública, los reproches, aunque indirectos, de las autoridades correspondientes, la pérdida de su salud, y actuar sin ella, siendo insultados y provocados muchas y varias veces, y de diversos

modos y maneras, notoria y reservadamente, no sólo por las partes, sino por innumerables personas de todas clases y opiniones, y amagada su existencia siempre con la muerte violenta que tuvo el fiscal Olasaval, ó con la que dieron al comisionado para la aprehension de malhechores capitán D. Ignacio Torres, ó con las heridas que infirieron al tonelero por la misma razón que á Torres, y la enemiga mas crecida de las comuniones á que pertenecen los acusados que son bien numerosas, dañinas y conocidas, y desmerecido en algun modo el buen concepto de las que son opuestas á estas, porque no han contentado los fiscales las pasiones innobles é injustas, ni de las unas ni de las otras, ni logrado ellas intimidarlos ó corromperlos: se pasó á notificarle á Feliciano Anaya la resolución del Exmo. Sr. comandante general, sobre no ser legalmente admisible la recusacion que este hizo del fiscal Castro, y contestó que apelaba de la providencia á la suprema corte marcial, protestando mejorar su ocurso: se sacó testimonio de dicha diligencia, y se dirigió á S. E. con un oficio participándole quedar este proceso suspenso hasta la resolución de S. E. sobre el particular. Siendo esta la última diligencia practicada el dia de ayer á las doce de él. México, junio 7 de 1838.—Tomás de Castro.—Antonio Alvarado.

Es copia del estado original entregado á la visita semanal de la suprema corte marcial, y del dirigido al Exmo. Sr. comandante general en el mismo dia 7 de junio del presente año. Castro.—Alvarado.

EL MOSQUITO.

México, 10 de Julio de 1838.

Sigue el bloqueo en el estado de siempre, y el bergantin cruzador no omite hacer cuantos daños están á su alcance, mientras lo dócil, pacato y generoso del carácter mexicano resuena por esos mundos de Dios como la humildad franciscana.

Se dá por terminada la revolucion de las Chiapas á consecuencia de la muerte de su obstinado caudillo D. Joaquin Gutierrez, y de la completa derrota de su gabilla. ¡Dios nos envíe la paz, sin necesidad de tan costosos golpes á la patria!

La paz de Sonora y Sinaloa parece que cada dia se afirma mas por el desengaño que tuvieron aquellos habitantes, en cuya revolucion no vieron mas que desastres mayores que los males que quisieron evitar. ¡Cuanto apre-

ciamos que hayan conocido muy á su costa, que siempre la cabra tira al monte! Compadecemos al general Ureña por el desenlace que ha tenido su empresa, y deseamos que en su cabeza experimenten otros incautos para que no se dejen seducir de los bribones que metidos en el barril, promueven las revoluciones y con ellas los desastres y desgracias de las poblaciones.

Por noticia que tenemos, la recluta para levantar tropas aun persigue á los hombres de bien y laboriosos, de manera que si aun se prosigue así, va á acabar para siempre la agricultura y demas artes cuyos agentes por s'n duda no remplazarán los vagos, ociosos y criminales de que está infestada toda la república, especialmente su capital como estamos cansados de decirlo y nadie puede dudar de ello. ¡Por qué pues no se echa mano de esa maldita gente para poner el número de 600 hombres sobre las armas á que está el gobierno facultado por la ley? ¡Los ladrones v. g. serán respetados porque están mejor constituidos que los artesanos y labradores á quienes se persiguen, ó el general presidente padece algo en su juicio por encantamiento para no conocer los males, ó estos por fin no tienen remedio en lo humano? Pero siendo esto así, ¿qué república tenemos, y cómo vivimos en ella?

AVISOS.

Ultimo grado de perfeccion á que ha llegado el método de enseñar á escribir.

LOS antiguos maestros de escritura, queriendo vencer las dificultades que sus discípulos hallaban en la ejecucion de los perfiles y proporciones de las muestras que les ponian á la vista, trazaban con lápiz sobre el papel las letras que despues habian de hacer con la pluma.— Ese método producía siempre buenos resultados, pues los discípulos con el uso frecuente de semejante guía lograban hacer con facilidad los perfiles.

No obstante ese buen éxito, dejaba aun algo que desear el dicho procedimiento: pues el trazo hecho con lápiz no señalaba el grueso y delgado de la letra.

Además, la pérdida del tiempo del maestro en repetir todos los dias esos trazos ó renglones de muestra, tenía otro inconveniente, le disgustaba y le hacia descuidar la perfeccion de sus modelos.

El inventor, pues, de las tabletas transparentes, (que ahora se ofrecen al público), ha encontrado un medio mas seguro y mas ingenioso, que reúne á todas las ventajas ya conseguidas la de poder hacer que los niños escriban en ausencia de sus maestros, lo mismo que en su presencia, y la que aun es mayor, de economizar todo el papel que gastan en el dilatado tiempo de su educacion primaria, cuando sus ensayos son tan imperfectos, y sus manos tan poco seguras.

La coleccion de cuarenta y dos modelos que contiene cada cuaderno, allana todas las dificultades que puedan ocurrir en la formacion de las letras, porque hay muestras desde los primeros trazos hasta la letra mas fina y delgada.

La tableta trasparente sobre que se escribe, y debajo de la cual se ponen las dichas muestras, es inalterable, se lava con agua y se seca con un lienzo cualquiera, de manera que se puede hacer un número indefinido de planas sin que padezca en nada, por lo que ha merecido el renombre de PAPEL PERPETUO.

Por la economía que de esto resulta, y que tanto conviene en todas, pero particularmente, en las actuales circunstancias, y mas aun por la facilidad que tendrán los mismos padres para enseñar á sus hijos, donde no haya escuelas, es por lo que se recomienda mucho este nuevo progreso de la industria humana, cuya utilidad está probada.

Se venden las colecciones de estas MUESTRAS en la CRISTALERIA de la 1.ª calle de Santo Domingo núm. 11, y en la libreria de Galvan portal de Agustinos á 3 pesos.

EN los autos promovidos en esta comandancia general por parte del convento de señoras religiosas de Jesus Maria, contra el teniente coronel D. Luis Martinez sobre pesos, está mandado por decreto de 3 del corriente, se convoquen postores para la venta de dos casas entresoladas hubicadas en el pueblo de S. Angel, á la entrada á la plaza de S. Jacinto á mano derecha, valuada en 28 del próximo pasado mes en 2.785 pesos, en concepto que la primera almoneda debe celebrarse el jueves 12 del corriente á las doce del dia en la escribania del que suscribe, donde se ministrarán las instrucciones necesarias. México, julio 4 de 1838.—Simon Negreiros.

POR auto de esta comandancia general en los que sigue D. Fernando Terroba, apoderado de D. Antonio Algara contra el capitán D. José Maria Benavente, está mandado se celebre la segunda almoneda para la venta de una casa con huerta, magueyera y molino de aceite, sita en la villa de Tacubaya y valuada en 17 de marzo del corriente año en 23.341 ps. 7 rs., cuya almoneda se ha de verificar el dia 11 del corriente á las doce de la mañana, lo que se avisa al público para que la persona que quiera hacer postura, ocurra á la escribania de guerra del que suscribe. México, julio 7 de 1838.—Simon Negreiros.

SE vende una casa entresolada en la plazuela de S. Juan, demarcada con el núm. 5, allí darán razon.

EL C. Felipe Varela, profesor de medicina operatoria ha variado de habitacion, la que con su persona tiene el honor de ofrecer al público en la calle de Santa Teresa núm. 8.

IMPRESA DEL IRIS,
Dirigida por Antonio Diaz, calle de Medinas núm. 9.

ULTIMO

(Continuación)

Con

México

Señor.

á V. E.

las recl

as fran

de las p

cuencia

de dici

Esta

á una s

Por

Pedro

present

Sr. Jac

Por

Doller

Mulhor

México

neider.

Por

mente

en Méx

Por

monte

México

Cuy

122.51

tieron

anteces

apoyad

cativos

tiembr

un tota

se les o

tiansin

perjuic

todaví

que au

docum

Hab

xicano

de 30

hecho

para n

de sus

las. I

ciativa